

## LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DTO. 57-2008

**Artículo 10, numeral 24.** En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;

**El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, en vista que no es institución de carácter internacional. Le corresponde al Ministerio: atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros;**

(Decreto 114-97 del congreso de la República, Ley de Organismo Ejecutivo, Sección segunda "Funciones sustantivas de los Ministerios de Estado" Artículo 34. Ministerio de Energía y Minas)



Lic. Hector Galileo Leiva Guzmán  
Jefe UDAF  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS